ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO PERDIGUERO DE BURGOS (A.E.P.P.B.)

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto 1º.- OBJETO

El Objeto del presente Reglamento es dotar a la entidad "ASOCIACION ESPAÑOLA DEL PERRO PERDIGUERO DE BURGOS", con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva, que en todo caso deberá estar presidida por el respeto y cordialidad de todos sus miembros, y por la defensa y mejora de la raza autóctona española del PERRO PERDIGUERO DE BURGOS, integrándose en el presente las distintas normas y reglamentos existentes y estableciéndose asimismo un cuadro de infracciones y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad y con arreglo al cual los Órganos competentes según los Estatutos ejercerán la potestad disciplinaria.

CAPITULO II

LOS SOCIOS

Art° 2°.- LOS SOCIOS.

- a) Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
- b) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- c) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- e) Socios juveniles, que serán los menores de edad.

f) Socios simpatizantes, que serán aquellos que por afinidad, afición, relación geográfica, relación familiar o ideológica, o bien por tradición o simpatía por la raza del Perdiguero de Burgos, deseen participar en las actividades de la asociación. Presentada la Solicitud de Ingreso por el aspirante a socio, la Junta Directiva la valorará teniendo en cuenta que carezca de antecedentes desfavorables que hagan suponer que pudiera no observar un comportamiento adecuado en la Asociación.

Artº 3º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

El socio pierde su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota anual establecida, dentro de los plazos fijados. Con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por Sanción de la Junta Directiva, fundado en alguna infracción calificada como muy grave y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Arto 4º.- LAS CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación están obligados al sostenimiento económico de la misma. Para ello, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las cuotas para cada clase de socio, fijando las respectivas cuantías así como los plazos y forma de pago.

CAPITULO III

LA CRIA

Art^o 5°.- NORMAS DE CRIA

Las NORMAS DE CRIA de la Asociación tienen por objeto arbitrar el sistema más racional de mejora cualitativa y cuantitativa, de tal forma que las hembras se castiguen lo menos posible y se corrijan en lo posible los abusos, encaminados únicamente, a la producción de cachorros con fines comerciales, descuidando el objeto

prioritario que debe ser la mejora de la raza del Perro Perdiguero de Burgos mediante la cría selectiva.

El incumplimiento de las siguientes Normas será considerado como FALTA MUY GRAVE.

- 1°.- Las hembras no podrán cubrirse con edad inferior a los 18 meses.
- 2º.- Los sementales utilizados (machos y hembras), tienen que haber pasado con aptitud la Prueba de Aptitudes Naturales (P.A.N.) y Monográfica de Trabajo (M.T.). También poseer en vigencia el ser recomendados para la reproducción, tras el obligatorio examen morfológico que se realizará a la edad mínima de un año. Un semental o hembra de la Asociación no se cruzará jamás con ejemplar alguno de fuera de ella y de sus socios.
- 3°.- A los 10 años de edad, dejarán de ser utilizados como sementales de la Asociación, no obstante, aquellos ejemplares que por su especial relevancia, en base a su descendencia, podrán ser utilizados para la cría hasta el tiempo que acuerde la Dirección de Cría de la Asociación.
- 4º.- La perra criará todos los cachorros que para (si retiramos alguno, no sabríamos si hemos quitado el mejor o el peor dotado genéticamente), ayudaremos a la madre con una sobrealimentación, incluso con lactancia suplementaria o nodriza, llegado el caso, para los cachorros.
- 5°.- Las hembras que hayan criado un determinado celo, bajo ningún concepto pueden ser cubiertas en el celo siguiente, y se dejará al menos un celo libre entre parto y parto.
- 6°.- En el momento del comienzo del celo de la hembra y cuando corresponda a un celo en el que se pueda cubrir, el propietario de la perra, establecerá contacto con la DIRECCIÓN DE CRÍA DE LA ASOCIACIÓN, donde le informarán de los machos estipulados para servir a su hembra, y de éstos, cuales son los más próximos a su lugar de residencia. Esta información se publicará en la sección de "Dirección de Cría" de la página WEB de la Asociación.
- 7°.- Un cachorro por camada, de tres o más cachorros, independientemente de su sexo, o el importe de venta del mismo en el caso de no tener incidencias que atender, será cedido gratuitamente a la ASOCIACIÓN, que lo entregará al FONDO DE COMPENSACIÓN; ESTA NORMA SERA TENIDA EN CUENTA POR TODOS LOS SOCIOS.

8°.- Tras el parto, sea favorable o no, se contactará con la COMISIÓN DE CRIA Y SEGUIMIENTO DE CACHORROS, que se encargará en su caso de coordinar con el propietario la impresión del correspondiente Tatuaje de la Camada y también apoyará en la venta de los ejemplares de la camada que se vayan a ofertar a través de la correspondiente COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VENTA DE CAMADAS. En ningún caso un cachorro se venderá a un interesado que no manifieste interés en participar en las actividades de la mejora de la raza que lleva a cabo la Asociación y para afianzar tal compromiso deberá aceptar con su firma el documento especial creado para este fin.

9° .- El socio que después de participar en alguna de las pruebas que organiza la AEPPB se le de la calificación de No Apto a su perdiguero por algún defecto eliminatorio morfológico o funcional deberá castrar al ejemplar para evitar una posible reproducción de perdigueros no deseados y mandar certificado veterinario y pruebas fotográficas que den fe del trabajo, una vez llegue la documentación a la AEPPB entrara a formar parte de la lista de espera de cachorro del fondo de compensación.

Arto 60.- FONDO DE COMPENSACION.

Se establece un FONDO DE COMPENSACIÓN, por el cuál de cada camada de tres o más cachorros que criemos, entregaremos gratuitamente un cachorro a la ASOCIACIÓN. Estos perros, que serán tantos como camadas realicemos al año, se entregarán gratuitamente a quienes hayan tenido con anterioridad, algún perro de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN, y por alguna circunstancia congénita, el ejemplar primitivo sea inservible para el ejercicio cinegético (EXCLUYENDOSE LOS QUE SEAN BAJA POR ACCIDENTES, ENFERMEDAD O POR MUERTE NATURAL).

El tribunal que ha de calificar si efectivamente el animal padece un defecto hereditario que le impida cazar, estará formado por: un veterinario especialista en displasia de cadera, un juez de la Asociación y un vocal de la Junta Directiva. Solo tendrán derecho a las garantías del Fondo de Compensación los socios de pago, por lo que los socios juveniles en el caso de adquirir un cachorro han de tener una persona responsable que sea socio y abone la cuota establecida.

Artº 7º.- COMPENSACIONES DE SALTO.

Se establece esta compensación para motivar a los propietarios de las HEMBRAS a criar, puesto que es el propietario de la hembra el que carga con los mayores esfuerzos (desplazamientos, vacunas, mantenimiento de los cachorros, etc.). Se recomienda que antes de la monta se llegue a un acuerdo que se recomienda sea por escrito, o verbal, y si no se efectuara dicho acuerdo, a partir del parto regirán las normas siguientes:

El propietario del macho por la monta tiene las siguientes opciones, dependiendo del número de cachorros de la camada, entendiendo por camada, aquella compuesta por los cachorros criados con un mes de edad:

- a) Si el número de cachorros es de uno, el propietario de la hembra tendrá el derecho al cachorro y pagar la cantidad de 130 Euros por la monta.
- b) Si el número de cachorros es de dos, el propietario del macho tendrá el derecho de cobrar la cantidad de 200 Euros o cachorro siendo el segundo en elegir el cachorro deseado.
- c) Si el número de cachorros es de tres o más, el propietario del macho tendrá el derecho a cobrar la cantidad de 300 Euros o cachorro, siendo en este caso el primero en elegir y el fondo de compensación en segundo o tercer lugar dependiendo de que el dueño de la hembra elija o no cachorro.

Al entregar el cachorro al dueño del macho (llegado el caso), el período de garantía de vida será de un mes en caso de no haberse estipulado otro tipo de acuerdo.

Se atribuye también al dueño del macho el derecho a escoger cachorro en primer lugar si visita la camada, de otra forma se da por hecho que acepta la elección que haga el propietario de la hembra.

Si el propietario del macho por compensación pactada o compra solicita más de un cachorro, el dueño de la hembra tendrá derecho a escoger en segundo lugar.

El valor de los cachorros de perdiguero con más de dos meses de edad es de 500 euros para los machos y de 600 euros para las hembras y en este precio estará incluido el precio de la cuota de socio del primer año del comprador, que el vendedor remitirá a la Tesorería de la Asociación.

CAPITULO IV

LOS JUECES

Artº 8º.- CLASES, REGULACION Y REQUISITOS

Se regularán mediante formación de todos aquellos socios que se presenten a los cursos que impartirá la AEPPB para la incorporación de nuevas promociones de Jueces Especialistas de la raza Perdiguero de Burgos en las categorías de: Jueces Especialistas de la Raza, Jueces de Pruebas de Trabajo para Perdigueros Adultos y Jueces Auxiliares en Prácticas.

Requisitos:

- 1. Ser socio de la AEPPB y mayor de edad.
- 2. Tener una antigüedad como socio mínima de 2 años.
- 3. Haber colaborado en las pruebas de trabajo como Juez Auxiliar durante al menos 2 años.
- 4. Contar en su historial personal como méritos conseguidos:
- Campeonato de España.
- Campeones en pruebas de Trabajo.
- Criadores experimentados.
- Socios con un alto nivel de resultados y experiencia en la raza y en las pruebas de la AEPPB.
- Ser propietario y tener experiencia en caza o en pruebas con Perdiguero de Burgos.

Art^o 9°.- CURSOS DE ACCESO

Los cursos tendrán dos variantes:

Para los aspirantes que quieran obtener el Título de Jueces de P.A.N, en este caso la formación constará de clases teóricas y prácticas para el estudio y análisis morfológico de un Perdiguero con respecto al estándar de la raza y también de aptitudes naturales en la caza sobre Perdigueros jóvenes en campo.

Para los aspirantes que quieran obtener el Título de Jueces de Trabajo M.T, en este caso la formación también constará de una parte teórica sobre el estándar de trabajo de un Perdiguero de Burgos adulto y una parte práctica sobre la aplicación de las puntuaciones que recoge nuestra cartilla de calificaciones.

Un mismo socio podrá presentarse a los dos cursos si así lo desea. Estos se convocaran una vez al año y se tendrá en cuenta para la valoración final de los aspirantes que se presenten al examen el trabajo realizado en las pruebas anteriores como colaboradores en campo, en la organización de las pruebas, el buen desarrollo de las mismas y en la experiencia adquirida en los juicios realizados en las pruebas de trabajo.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 10°.- ÓRGANO SANCIONADOR

- 1.- La Junta Directiva es el órgano que estatutariamente tiene atribuida la facultad o potestad disciplinaria, estando facultada para la imposición de sanciones a los socios previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.
- 2.- Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva imponiendo una sanción a un socio son recurribles en el plazo de quince días ante la Asamblea General, la cual, en la primera inmediatamente posterior que se celebre, valorará el recurso y decidirá si lo estima o no.
- 3.- En todo caso, cuando a un socio se le sancione con Expulsión Definitiva de la Asociación, dicha decisión habrá de ser ratificada por la Asamblea General, o en su caso, sustituida por otra sanción que la Asamblea considere más adecuada.
- 4.- En caso de que la Junta Directiva inicie un expediente sancionador por la omisión de una infracción muy grave, tipificada con sanción de Expulsión Definitiva, podrá adoptar la suspensión cautelar al sancionado, impidiéndole ejercitar sus derechos como socio de pleno derecho hasta la resolución definitiva del expediente incoado.
- 5.- Si la sanción es referente al incumplimiento de las Normas de Cría o posibles actividades que de alguna forma atenten o traten de debilitar el status asociativo o legal de la AEPPB, se podrá adoptar como medida cautelar la decisión de dejar temporalmente en suspenso la inscripción de los cachorros criados por el posible infractor, apartando llegado el caso del esquema de selección a sus progenitores

Artº 11º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Todo expediente sancionador se tramitará conforme al siguiente esquema:

- Acuerdo de Inicio.
- Trámite de Alegaciones.
- Período de Prueba.
- Propuesta de Resolución.
- Trámite de Alegaciones.
- Resolución del expediente.
- 2.- El procedimiento sancionador debe tramitarse en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que se inició. Llegado dicho término, el expediente caduca, sin perjuicio de poder reabrirlo.

Artº 12°.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones podrán ser:

- MUY GRAVES.
- GRAVES.
- LEVES.

Las Sanciones podrán consistir en:

- Expulsión Definitiva.
- Suspensión Temporal de los Derechos como Socio incluyendo los ejemplares de su propiedad.
- Multa Económica.
- Amonestación.

Arto 13°.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son Infracciones Muy Graves:

- a). Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, a sabiendas de que se está causando gran perjuicio a la Asociación.
- b). Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión, se desprestigie a los miembros de la misma y en especial cuando no se asuman las decisiones de las Asambleas actuando al margen de los acuerdos adoptados o tratando de justificar actuaciones contrarias a los estatutos sociales.
 - c). Cuando la conducta del socio se considere especialmente reprobable.

- d).- Insultar, amenazar, coaccionar o intimidar, a cualquier miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - e).- Incumplir las NORMAS DE CRIA.
- f).- Producir daños intencionadamente en materiales propiedad de la Asociación o apropiarse tanto de su patrimonio tanto físico como informativo.
 - g).- Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- h).- Incumplimiento de la Suspensión Cautelar de los Derechos como socio acordada por la Junta Directiva como consecuencia de la apertura de un expediente sancionador.
 - i).- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas graves.
- j).- El manejo, trato, alimentación insuficiente o inadecuada para los perdigueros de su propiedad o cualquier acción de maltrato animal.
- k).- Incumplimiento siendo miembro de la Junta Directiva de alguna de las obligaciones que le son propias por razón de su cargo ocasionando algún tipo de perjuicio a la Asociación.

Art^o 14^o.- INFRACCIONES GRAVES

Son Infracciones Graves:

- a).- Alterar del Orden Público en el desarrollo de las Asambleas Generales o, en su caso, de las reuniones de Junta Directiva.
- b).- Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave, esté calificada como Infracción Grave en materia deportiva.
- c).- No utilizar los medios de identificación que la Junta Directiva establezca, en la manera y forma determinada por ésta.
- d).- Incumplimiento siendo miembro de la Junta Directiva de alguna de las obligaciones que le son propias por razón de su cargo sin ocasionar perjuicio a la Asociación.
- e).- No guardar la debida compostura y respeto durante la celebración de las Asambleas Generales o, en su caso, reuniones de Junta Directiva.
- f).- Las conductas improcedentes que atenten contra la convivencia y el buen funcionamiento de la Asociación.
 - g).- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
 - h).- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas leves.

Art^o 15.- INFRACCIONES LEVES

Son Infracciones Leves:

- a).-. Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave o grave, esté calificada como Infracción Leve en materia deportiva.
 - b).- Hacerse acompañar de invitados sin autorización de la Junta Directiva.
- c).- No comparecer a desempeñar los cargos para los que hubiera sido designado en la Comisión Electoral, Mesa Electoral o Junta Gestora, salvo motivo debidamente justificado.

Arto 16°.- SANCIONES

Las Infracciones Muy Graves serán castigadas con la Sanción de Expulsión definitiva o Suspensión de los Derechos de Socio por tiempo de entre 1 a 10 años.

Las Infracciones Graves serán castigadas con la Sanción de Suspensión de los Derechos de Socio por tiempo de 6 meses a 1 año.

Las infracciones Leves serán castigadas con la Sanción de Amonestación o Suspensión de los Derechos de Socio por tiempo de entre 1 y 6 meses.

Artº 17°.- SUSPENSION CAUTELAR DE LOS DERECHOS DE SOCIO.

Cuando el expediente sancionador se incoe por unos hechos que pudieran ser constitutivos de una Infracción Muy Grave, en el Acuerdo de Iniciación del expediente la Junta Directiva podrá acordar la SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS DERECHOS DE SOCIO del expedientado.

Contra dicha medida cautelar, que será inmediatamente ejecutiva, el expedientado podrá interponer Recurso ante el Comité Especial de Apelación. Dicho Recurso deberá ser presentado ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles.

Art° 18°.- COMITÉ ESPECIAL DE APELACION

La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Comité integrado por tres socios de pleno derecho que serán designados por sorteo entre los asistentes a la Asamblea. Igualmente serán designados otros tres socios como suplentes, para los casos de abstención, recusación o cualesquiera otra que impida intervenir a los titulares.

Dicho Comité tendrá la competencia exclusivamente para conocer y resolver sobre los Recursos que puedan interponerse contra los Acuerdos de Suspensión Cautelar de los derechos de socio con ocasión de la incoación de expedientes sancionadores por infracciones muy graves.

El pronunciamiento de este Comité, que será irrecurrible, se limitará única y exclusivamente a decidir sobre la idoneidad o no de la medida adoptada, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

El referido Comité vendrá obligado a resolver los Recursos interpuestos en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Artº 19°.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

- 1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:
 - a).- Por cumplimiento de la sanción.
 - b).- Por prescripción de la infracción.
 - c).- Por prescripción de la sanción.
 - d).- Por fallecimiento del expedientado o sancionado.
 - e).- Por levantamiento de la sanción.
- 2.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

La prescripción se interrumpe por la iniciación del expediente, o acuerdo de apertura del mismo, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

- 3.- Las sanciones impuestas por la Asociación prescriben, a los seis meses las impuestas por infracciones leves, al año las impuestas por infracciones graves y a los dos años las impuestas por infracciones muy graves. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución que impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.
- 4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el Levantamiento de la Sanción, siendo éste un acto discrecional.

Art° 20°.- CRITERIOS PARA LA GRADUACION DE LA SANCION A IMPONER

1.- La graduación de las sanciones se efectuará con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes tales como

Intencionalidad, Perjuicios causados a la Asociación, Animo de Lucro y Ostentación Indebida de Cargo.

- 2.- Serán circunstancias atenuantes la de Arrepentimiento Espontáneo del infractor así como la de proceder a la Reparación voluntaria del daño causado.
- 3.- Será circunstancias agravantes la de Reiteración y Reincidencia. Se considerará Reiteración haber sido sancionado dentro del mismo año por una infracción de igual o mayor gravedad, o bien, por dos o más infracciones de menor gravedad dos o más infracciones de igual o mayor gravedad. Se considerará Reincidencia haber sido sancionado dentro del mismo año por un hecho de análoga naturaleza.

Artº 21°.- EL COMITÉ DISCIPLINARIO

El Comité Disciplinario estará integrado por un Vocal de la Junta Directiva designado al efecto, que actuará como Instructor, y un Secretario que será el mismo de la Asociación.

Actuarán como sustitutos, para casos de recusación o abstención, del Instructor, un segundo Vocal designado a tal fin, y del Secretario el Tesorero que hará las veces de éste.

El Vocal que ejerza la función de Instructor del expediente sancionador se abstendrá de intervenir en la decisión que adopte la Junta Directiva sobre la resolución del expediente.

CAPITULO VI

APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artº 22º.- APROBACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

- 1.- La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General, precisando el voto favorable de la mayoría de socios presentes o representados.
- 2.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.
- 3.- Sin perjuicio de la vigencia del presente Reglamento, los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación, podrán adoptar de acuerdo

con las atribuciones que les confiere los Estatutos Sociales, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

Art^o 23°.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser sometida porla Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de la Asociación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría en los mismos términos precisados para su aprobación.